



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202050038204 DE 03/08/2020

*“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica en Instituciones Educativas Oficiales”*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio a lo establecido en otras normas: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación; prestar asesoría y asistencia técnica; y organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001; y de acuerdo al nivel territorial, con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 134 y siguientes traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos deben tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; además de contar con una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados; y ofrecer un proyecto educativo institucional.

El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023, en el componente transformación curricular para la Cuarta Revolución Industrial, en el indicador de resultado; instituciones educativas oficiales con estrategia media técnica en el modelo curricular, plantea una meta del 100 por ciento sobre una línea base de 78.1.

Que para el cumplimiento tanto de las competencias misionales de la Secretaría, como para las metas del plan de desarrollo en lo relativo a la universalización oficial de la oferta en media técnica, se requiere formalizar mediante acto administrativo la modificación del



## Alcaldía de Medellín

reconocimiento de carácter oficial de las instituciones educativas de Medellín, en el sentido de permitir la ampliación de sus servicios, con fundamento en el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios.

Que la base normativa principal para la oferta de la educación media técnica se encuentra contenida en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 115 de 1194, el primero de los cuales la define como:

*“Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales. **PARAGRAFO.** Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.”*

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesaria la conformación de un órgano técnico e interdisciplinario, que analice y viabilice las solicitudes de las instituciones educativas y de los profesionales que coordinan la pertinencia de las especialidades en la jurisdicción de Medellín, con miras a garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto a cargo de los establecimientos educativos, como los imputables a las diferentes áreas administrativas de la Secretaría de Educación.

Las recomendaciones técnicas que allí se establezcan, de acuerdo con las funciones y competencias de las áreas que intervienen, servirán de soporte para la expedición de los respectivos actos administrativos que modificaran el reconocimiento de carácter oficial de nuestras instituciones educativas oficiales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Crear conforme a las competencias establecidas por el artículo 7 de la ley 715 de 2001 y el decreto 883 de 2015, el **Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica**, de las Instituciones Educativas Oficiales.

**ARTICULO 2.** Conformar el Comité Técnico Asesor para la ampliación de servicios en media técnica de las Instituciones Educativas Oficiales, con talento humano adscrito a la Secretaría de Educación, y con personas naturales con contratos de prestación de servicios vigentes. La



## Alcaldía de Medellín

participación, responde a la idoneidad profesional, cargo u obligación contractual que se presta, así:

- El Subsecretario de Planeación Educativa, o quien éste delegue.
- El Subsecretario Administrativo y Financiero, o quien éste delegue.
- El Líder de Proyecto Financiero
- El Líder de Proyecto de Infraestructura Educativa
- El Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo, o quien éste delegue
- El Director Técnico de la Gerencia Educativa, o quien delegue
- El Líder de Programa de Transformación Curricular
- El Líder de Programa de Acreditación y Reconocimiento
- El Contratista que coordina la Unidad Técnica y Tecnológica

**PARÁGRAFO 1.** La presidencia será ejercida por el Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo, y la Secretaría Técnica por el Líder de Programa de Acreditación y Reconocimiento.

**PARÁGRAFO 2.** Participaran en el Comité, según el orden del día establecido para cada sesión, los rectores de los establecimientos educativos oficiales que soliciten la ampliación del servicio y de forma permanente, los profesionales que asesoran la pertinencia de media técnica en la Secretaría de Educación, quienes brindarán el apoyo a los rectores para la documentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 3.** Podrán ser invitados a algunas sesiones del Comité, los servidores públicos de la entidad que sean considerado por los integrantes necesarios, con la finalidad de ilustrar detalles de temas o asuntos que se traten en el Comité.

**PARÁGRAFO 4.** La asistencia de los miembros principales a cada sesión es obligatoria, en tanto es necesario a partir del concepto técnico que cada uno expida, soportar los requisitos legales y reglamentarios para la ampliación de los servicios.

**ARTÍCULO 3.** Asignar las siguientes actividades al Comité Técnico Asesor para la ampliación de servicios en media técnica de las Instituciones Educativas Oficiales:

- a. Recomendar al Secretario de Despacho, de conformidad con la ley, y con el área o dependencia que representa, la viabilidad técnica para la ampliación de servicios en Media Técnica en las instituciones educativas relacionadas en el respectivo orden del día.
- b. Registrar en actas, cada una de las recomendaciones que emitan los integrantes del Comité, para que las mismas sirvan de fundamento a la expedición de los actos administrativos.



## Alcaldía de Medellín

- c. Sesionar mínimo dos veces al mes, a efectos de depurar de manera eficiente y oportuna, las solicitudes de las instituciones educativas oficiales sobre la materia.
- d. Establecer una carpeta en la NAS con el registro de las actas, asistencia, y votación, de manera que se garantice la publicidad y transparencia en las actuaciones.

**ARTÍCULO 4. SESIONES, DECISIONES Y ACTAS DEL COMITÉ.** Este Comité sesionará previa citación de la presidencia, cuando por razones del servicio así se amerite. Las decisiones adoptadas serán consignadas en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité. No podrá ejecutarse decisión alguna del Comité, sin que previamente haya sido suscrita y formalizada el acta correspondiente. Corresponde al Secretario Técnico del Comité elaborar, remitir y custodiar las actas de cada sesión.

**ARTICULO 5. CONVOCATORIA DEL COMITÉ.** El Comité será convocado por la Secretaría Técnica, al menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, a menos que de consuno en la sesión de instalación del Comité, las partes acuerden reunión periódica en días específicos, en este evento, la citación podrá remitirse con un día de antelación a la misma.

**ARTÍCULO 6. QUORUM Y DECISIONES.** El Comité podrá sesionar cuando se reúnan mínimo 7 de sus representantes. En las sesiones sólo se adoptarán recomendaciones sobre los temas indicados en el orden del día. Sin embargo, el Comité podrá deliberar sobre temas no incluidos en él cuando la urgencia o importancia de estos así lo exija. Las decisiones que deban adoptarse se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA.** A la presidencia le corresponderá:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Validar y suscribir las actas de reunión del Comité.
- c. Decidir sobre la pertinencia de convocar a reuniones extraordinarias y proponer la agenda y programación de las ordinarias.
- d. Socializar ante instancias directivas, la gestión y desarrollo del Comité.
- e. Dirimir cualquier conflicto de competencia que surja entre los miembros del Comité o sus dependencias.

**ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA.** A la Secretaría Técnica le corresponderá:

- a. Realizar la convocatoria para las sesiones.



## Alcaldía de Medellín

- b. Asistir al presidente en la fijación del orden del día.
- c. Remitir a los miembros el orden del día y los documentos soporte de los temas a tratar.
- d. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, en las cuales se dejará constancia de temas analizados, responsables, recomendaciones, acciones a realizar y temas pendientes en caso de que surjan.
- e. Hacer seguimiento al cumplimiento de las tareas asignadas a los responsables en el Comité y presentar reporte de dicha gestión en el desarrollo de sus reuniones.
- f. Solicitar los conceptos técnicos que considere necesarios para la evaluación de las solicitudes.
- g. Llevar un control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Reglamento entra a regir a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO  
Secretaría de Educación de Medellín

Proyectó Programa de Reconocimiento	de Acreditación y	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa		José Wilmar Sánchez Duque Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica